



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXLVI

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de octubre de 1988

Número 72

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano **LICENCIADO MARIO RAMON BETETA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 41

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.—Con fundamento en lo establecido por la fracción XV del artículo 70 de la Constitución Política Local, se aprueba la licencia acordada por el Titular del Poder Ejecutivo, al Lic. Luis Miranda Cardoso para separarse del cargo de Magistrado inamovible del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.—La licencia a que se refiere el artículo anterior, se entenderá sin goce de sueldo y será por el término comprendido del 13 de octubre de 1988 hasta el 15 de septiembre de 1993.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Diputado Presidente, **Lic. Roberto Paredes Gorostieta**; Diputado Secretario, **Lic. Jesús Díaz González**; Diputado Secretario, **Profr. Jaime Aguilar Rodríguez**; Diputado Prosecretario, **Profr. Edelmira Gutiérrez Ríos**; Diputado Prosecretario, **C. Servando Baños Cortés.**—Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., octubre 13 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Mario Ramón Beteta.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

Tomo CXLVI | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 14 de octubre de 1988 | No. 72

S U M A R I O :

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 41.--Con el que se aprueba la licencia acordada por el Titular del Poder Ejecutivo, al Lic. Luis Miranda Cardoso para separarse del cargo de Magistrado inamovible del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el término comprendido del 13 de octubre de 1988 hasta el 15 de septiembre de 1993.

DECRETO NUMERO 42.--Con el que se aprueba el nombramiento que el Gobernador Constitucional del Estado se sirvió hacer en favor del Lic. Félix García García, como Magistrado sustituto del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad, por el término de la licencia concedida al Lic. Luis Miranda Cardoso.

SOLICITUD de Concesión presentada por el C. Benito Jerónimo Martínez, en representación del barrio tercero de San Bartolo para aprovechar en uso doméstico, el agua del manantial Los Aguacatillos, del municipio de Chapa de Mota, Méx.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

DECLARATORIA de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla del Calvario, ubicada en el Cerro del Chiquihuite Jocotitlán, localidad de San Felipe Pueblo Nuevo, municipio de Atlacomulco, Méx.

El Ciudadano LICENCIADO MARIO RAMON BETETA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 42

LA H. "L" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, D E C R E T A :

ARTICULO UNICO.--Con fundamento en lo establecido por el artículo 70 fracción XI Bis inciso b) de la Constitución Política Local, se aprueba el nombramiento que el Gobernador Constitucional del Estado se sirvió hacer en favor del Lic. Félix García García, como Magistrado sustituto del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Entidad, por el término de la licencia concedida al Lic. Luis Miranda Cardoso.

TRANSITORIO

UNICO.--El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Méx., a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.--Diputado Presidente, Lic. Roberto Paredes Gorostiza; Diputado Secretario, Lic. Jesús Díaz González; Diputado Prosecretario, Profr. Jaime Aguilar Rodríguez; Diputado Prosecretario, Profr. Edelmira Gutiérrez Ríos; Diputado Prosecretario, C. Servando Baños Cortés.--Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., octubre 13 de 1988.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Lic. Mario Ramón Beteta.

(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

Lic. Emilio Chuayffet Chemor.

(Rúbrica)

SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y

CONTROL DE SISTEMAS HIDROLOGICOS

DIRECCION DE AGUAS SUPERFICIALES

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y

CONTROL DE AGUAS SUPERFICIALES

EXPEDIENTE: 201/54224.

ANTECEDENTE: (1036).

Solicitud de Concesión presentada por el C. Benito Jerónimo Martínez en representación del barrio tercero de San Bartolo Morelos, para aprovechar en uso doméstico, las aguas del manantial Los Aguacatillos, localizado en jurisdicción del municipio de Chapa de Mota, Estado de México, la cual se publica de conformidad con el artículo 125 de la Ley Federal de Aguas, a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas con el aprovechamiento, presente por escrito su inconformidad ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en México, D.F., o en alguna de sus delegaciones en los Estados en un plazo de 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de la presente publicación.

"C. Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos.--El suscrito que recibe notificaciones en la Presidencia Municipal de San Bartolo Morelos, Méx., ante usted comparezco para solicitar en representación del Barrio Tercero, de San Bartolo Morelos, las aguas del manantial LOS AGUACATILLOS, localizado en jurisdicción del municipio de Chapa de Mota, para uso doméstico, con un gasto de 0.5 de litro por segundo, durante todo el día y el año, hasta completar un volumen en este período de 15,768 metros cúbicos, las aguas se derivan del propio manantial, en un lugar denominado Barrio Tercero y abastece a 1,200 habitantes.--Protesto a usted mi respeto y atenta consideración.--Atlacomulco, Méx., a 5 de junio de 1985.--Firma: BENITO JERONIMO MARTINEZ".

Esta solicitud podrá ser ajustada por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de acuerdo a la disponibilidad de agua y normas vigentes.

México, D.F., a 22 de agosto de 1988.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Director General.

Ing. Remo Loaiza García.--Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

Declaratoria de nacionalización de bienes del inmueble que ocupa la capilla Del Calvario, ubicada en el Cerro del Chiquihuite Jocotitlán, localidad de San Felipe Pueblo Nuevo, Municipio de Atlacomulco, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

DECLARATORIA DE NACIONALIZACION DE BIENES

FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN, Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, reglamentaria de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VII, XII y XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 13, fracciones VI y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y en cumplimiento del Acuerdo Delegatorio de fecha 10 de febrero de 1988, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 del mismo mes y año, y

CONSIDERANDO

I.—Que el inmueble que ocupa la capilla "Del Calvario", ubicado en el Cerro del Chiquihuite Jocotitlán, localidad San Felipe Pueblo Nuevo, Municipio de Atlacomulco, Estado de México es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según se concluye de las constancias que obran en el expediente número - - - - 112/2.926,1/9744 llevado en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta secretaria.

II.—Que el expediente de referencia se integró según lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, toda vez que:

a).—En el informe de datos estadísticos consta que la fachada de la capilla es de estilo contemporáneo rústico, con acceso central por una puerta de doble hoja enmarcada por un arco de tabique y arriba una ventana también enmarcada; del lado derecho una torre campanario de tabique aparente; la nave de la capilla es de forma rectangular y se ilumina por dos ventanillas en ambos costados, el ábside es plano, cuenta con pinturas artísticas en paredes.

El sistema constructivo de la capilla es como sigue:

Cimentación de mampostería de piedra; muros de piedra; pisos de madera recubiertos de cal; la cubierta es de madera tejamanil.

Cuenta con un anexo que es la sacristía.

b).—El inmueble se encuentra en mal estado de conservación y permanece abierto al culto público de la religión católica.

c).—Tiene una superficie total de 497.25 metros cuadrados: una superficie cubierta de 156.23 metros cuadrados y una superficie descubierta de 341.02 metros cuadrados. Colinda al norte en 25.30 metros con Cerro del Chiquihuite, al sur en 25.70 metros con Cerro del Chiquihuite, al oriente en 19.50 metros con Cerro del Chiquihuite y al poniente en 19.50 metros con Cerro del Chiquihuite.

d). Según los datos estadísticos, el inmueble de que se trata, tiene un valor estimativo de \$ 1'243,325.00 (un millón doscientos cuarenta y tres mil trescientos veinticinco pesos cero centavos Moneda Nacional).

e).—En el interior de la capilla, existen diversos bienes muebles que fueron inventariados.

f).—En virtud de que no existen colindantes que pudieran oponerse al presente procedimiento de nacionalización, no se efectuaron las notificaciones previstas en el artículo 26 de la ley de la materia.

g).—Asimismo obra en el expediente el certificado de no inscripción sin número, de fecha 9 de diciembre de 1985, expedido por el Registro Público de la Propiedad del Estado de México.

Que habiéndose cumplido los requisitos legales del caso, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.—Se declara la nacionalización del inmueble a que se refiere el Considerando I, en virtud de que es de los comprendidos en la fracción II del artículo 27 de la Constitución General de la República y por haberse satisfecho los requisitos establecidos en la Ley de Nacionalización de Bienes.

SEGUNDO.—Publíquese la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de México.

TERCERO.—Inscríbese el inmueble usado por la capilla "Del Calvario", en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

CUARTO.—Cúmplase.

Ciudad de México, a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.—El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ecología, **Francisco Covarrubias Gaitán.**—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 6 de septiembre de 1988).

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

Apartado Postal No. 792

Independencia Ote. 1320

Toluca, Méx.

Tel. 4-74-72

CONDICIONES

- UNO.**—El periódico se edita de lunes a viernes, con excepción de los días festivos de acuerdo a la ley y los que señalen administrativamente.
- DOS.**—Respecto de los particulares no se hará ninguna publicación, si no cubren el importe estipulado en la tarifa publicándose sólo los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- TRES.**—Cualquier documento, a efecto de ser aceptado para su publicación, deberá contener las firmas y sellos respectivos así como también el original deberá ser acompañado de una copia del mismo.
- CUATRO.**—No se aceptarán originales con enmendaduras, borrones o letras ilegibles.
- CINCO.**—La dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales, por lo que no se publicarán dichas erratas.
- SEIS.**—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresarán a los interesados aunque no se publiquen.
- SIETE.**—Sin excepción no se recibirán originales para publicarse en las ediciones de los lunes después de las 9:00 hrs., del viernes, para los martes, después de las 9:00 hrs., de los lunes, para las ediciones de los miércoles, después de las 9:00 hrs., de los martes, para los jueves, después de las 9:00 hrs., de los miércoles, para los viernes, después de las 9:00 hrs., de los jueves.
- OCHO.**—La Dirección está facultada para negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito, considerando el pago efectuado, para una publicación posterior.
- NUEVE.**—Se reciben publicaciones así como de suscripciones del Periódico Oficial y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones previamente establecidas, remitiendo a nombre del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", o a nombre de la Administración de Rentas de Toluca, en cheque certificado el importe correspondiente.
- DIEZ.**—Tratándose de ediciones atrasadas, el órgano informativo sólo se venderá con todas las secciones que contenga, por lo tanto, no se venderán secciones sueltas.
- ONCE.**—Se ruega a los suscriptores que hagan sus reclamaciones dentro de los siguientes 30 días, después de este tiempo no se hará ninguna reposición de ediciones atrasadas.

TARIFAS:

SUSCRIPCIONES:

Por seis meses	\$ 18,000.00
más gastos de envío por correo	\$ 18,000.00

PUBLICACIONES DE EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES

Línea por una sola publicación	\$ 300.00
Línea por dos publicaciones	\$ 600.00
Línea por tres publicaciones	\$ 900.00

EJEMPLARES:

Sección del año que no contenga precio especial, el costo será por ejemplar \$ 500.00.	Avisos administrativos, notariales y generales a	\$ 50,000.00
Secciones atrasadas al doble de su precio original.	La página, y la fracción, el costo será proporcional.	
Secciones especiales, tendrán precio especial.	Balances y estados financieros a	\$ 50,000.00
	La página, convocatorias y documentos similares a	\$ 50,000.00
	La página entera o fracción tendrá el mismo costo de impresión.	

PUBLICACIONES Y AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS

DE TIPO POPULAR.....	\$ 60,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO INDUSTRIAL.....	\$ 80,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL	\$ 100,000.00 por plana o fracción.
DE TIPO RESIDENCIAL U OTRO GENERO.....	\$ 100,000.00 por plana o fracción.

ESTA TARIFA ESTA SUJETA A CAMBIOS SIN PREVIO AVISO
LAS QUE ENTRARAN EN VIGENCIA EL DIA DE SU PUBLICACION.

A T E N T A M E N T E .

LA DIRECCION

LIC. RUBEN GONZALEZ GARCIA.